



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

Cumplimiento al Recurso de Revisión.
Sujeto Obligado: Poder Judicial del
Estado de Coahuila de Zaragoza.
Recurrente: LILIANA YOUNG HERNANDEZ
Recurso Número: 113/2015.
OFICIO 223/2015

Licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.
Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de
Acceso a la Información Pública.
Presente.

El suscrito Licenciado Erik Dante Acuña Solís, encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, y en atención a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hago de su conocimiento que con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo realizado por el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información del Estado de Coahuila en el que solicita se modifique la respuesta, dentro del recurso de revisión número 113/2015 promovido por la C. Liliana Young Hernández en contra de este Sujeto Obligado; le informo a Usted lo siguiente:

1.- Toda vez que esta Unidad de Acceso a la Información fue notificada de la resolución ya descrita, (a continuación se describe la solicitud)

¿Número de Juicios Ejecutivos Mercantiles iniciados de 2012 a la Fecha en el Estado de Coahuila?

¿Cuántos de estos Juicios Ejecutivos Mercantiles se derivaron de Pagares?

En cuántos de estos Juicios Ejecutivos Mercantiles derivados de un pagare, el acreedor se trata de una persona física y en cuantos el acreedor es una persona moral. De los Juicios Ejecutivos Mercantiles, que no derivaron de un pagare, señale el tipo de título de crédito que se utilizaron y mencione en qué orden de preferencia.

2.- Esta Unidad Acceso solicito al Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila quien es el órgano superior de este sujeto obligado, desechara la solicitud, considerando diversos factores como los que destacamos los siguientes:

1.- Su búsqueda, análisis y procesamiento generaría un entorpecimiento de las labores del juzgado, incurriendo en el supuesto del párrafo tercero del artículo 145 ya que se distraería el objetivo principal de los juzgados que es la de la impartición de la justicia.

2.- Que el personal adscrito a cada juzgado tiene funciones específicas como lo son los jueces, secretarios, actuarios y personal de apoyo los cuales son en número muy reducido para poder procesar los datos solicitados, sin descuidar sus deberes jurisdiccionales.



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

3.- Muchos expedientes ya no obran en poder de los juzgados ya que están totalmente concluidos y se remiten a los archivos generales del Poder Judicial.

3.- En fecha dieciseises (16) de julio del presente año la Secretaria de Acuerdo y Tramite del Consejo de la Judicatura del Estado me comunico el oficio CJ-0668/2015 que contiene el acuerdo C-175/2015 en el que se dicta lo siguiente:

"...este Consejo de la Judicatura en su carácter de superior jerárquico de la misma, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 140 y 145 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza determina desechar la solicitud de información formulada por la C. Liliana Young, en virtud de que su respuesta implica la revisión de expedientes, en un número excesivo que causa un entorpecimiento extremo de las actividades de los órganos jurisdiccionales.

Por lo tanto, con el propósito de garantizar el derecho humano de acceso a la información que tiene la peticionaria Liliana Young, se le orienta para que reformule el sentido de su petición de la siguiente manera: ¿Cuál es el número total de asuntos mercantiles iniciados en los juzgados de primera instancia y letrados de los distritos judiciales de Saltillo y Torreón en el periodo comprendido del año 2012 a la fecha?

Se instruye a la Secretaria de Acuerdo y Trámite para que comunique al encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Coahuila el contenido de este acuerdo, para los efectos legales que corresponda.

Por lo anterior siguiendo las formalidades del procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública relativa al desechamiento solicito al Consejo General del ICAI tenga a este Sujeto Obligado como **modificada** su respuesta en los términos que menciona el acuerdo y se deseche la solicitud de información en cuestión; y así se dé por cumplimentada el recurso interpuesto por la C. Liliana Young Hernández en alusión a los puntos resolutivos dentro del recurso de revisión 113/2015. Anexo al presente, oficio de la Secretaria del Consejo de la Judicatura.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

Saltillo Coahuila, a 3 de Agosto del 2015

Atentamente

Lic. Erik Dante Acuña Solis.

Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COAHUILA.



LICENCIADO ERIK DANTE ACUÑA SOLÍS, ENCARGADO DE LA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER
JUDICIAL.
PRESENTE

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada el pasado 13 de julio de 2015, se dio cuenta al Consejo de la Judicatura del Estado con el oficio UAIPPJ 0215/2015 del 09 de julio de 2015 suscrito por Usted, por el que, entre otras cuestiones, hace del conocimiento que a través del sistema INFOCOAHUILA, el 27 de abril del presente año se presentó de manera electrónica una solicitud de información de la C. Liliana Young Hernández, y la situación en la que actualmente se encuentra la misma, emitiéndose así el siguiente:

"ACUERDO C-175/2015"

Se toma conocimiento del contenido del oficio UAIPPJ 0215/2015 del 09 de julio de 2015, suscrito por el Licenciado Erik Dante Acuña Solís, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Coahuila, mediante el cual hace del conocimiento de este órgano colegiado que el 27 de abril del presente año se presentó de manera electrónica una solicitud de información de la C. Liliana Young Hernández, consistente en el número de juicios ejecutivos mercantiles iniciados de 2012 a la fecha en el Estado de Coahuila, cuántos de esos juicios ejecutivos mercantiles se derivaron de pagarés; en cuántos de estos juicios ejecutivos mercantiles derivados de un pagaré, el acreedor se trata de una persona física y en cuántos de una persona moral; de los juicios ejecutivos mercantiles que no derivaron de un pagaré se señale el tipo de título de crédito que se utilizaron y el orden de preferencia.

Sobre el particular y considerando que la información solicitada por la C. Liliana Young es excesivamente extensa que implicaría realizar una sistematización especial de aproximadamente 53 000 (cincuenta y tres mil) expedientes misma que no es elaborada con esas especificaciones por los órganos jurisdiccionales de este poder público, resulta materialmente imposible atender la petición conforme al interés particular de la solicitante, por lo que en atención a la solicitud de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, este Consejo de la Judicatura en su carácter de superior jerárquico de la misma, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 140 y 145 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza determina desechar la solicitud de información formulada por la C. Liliana Young, en virtud de que su respuesta implica la revisión de expedientes, en un número excesivo que causa un entorpecimiento extremo de las actividades de los órganos jurisdiccionales.

Por lo tanto, con el propósito de garantizar el derecho humano de acceso a la información que tiene la peticionaria Liliana Young Hernández, se le orienta para que reformule el sentido de su petición de la siguiente manera: ¿Cuál es el número total de asuntos mercantiles iniciados en los juzgados de primera

instancia y letrados de los distritos judiciales de Saltillo y Torreón en el periodo comprendido del año 2012 a la fecha?

Se instruye a la Secretaria de Acuerdo y Trámite para que comunique al encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Coahuila el contenido de este acuerdo para los efectos legales que corresponda.

Lo anterior se hace de su conocimiento en cumplimiento del citado acuerdo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi atención y respeto.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".
Saltillo, Coahuila, a 16 de julio de 2015
LA SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



LIC. MAGDALENA J. HERNÁNDEZ BONILLA

CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE COAHUILA

c c p Lic. Gregorio A. Pérez Mata, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. Para su conocimiento.